



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2019 - 0079100**

Considerando que hasta el momento no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 4 de noviembre de 2020, es por lo que se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que realice todas las gestiones tendientes a dar un **impulso efectivo** al trámite y cumplimiento a lo allí ordenado.

Procediendo con la notificación en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, efectuar el envío del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y de cada uno de los anexos. Con la advertencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes **al recibido de la comunicación** en comentario, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020;

Además, poner de presente el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 368 y sgtes del C. Gral

del P., y poniéndole de presente el término de traslado de veinte (20) días.

En conclusión, dichos requerimientos a la fecha no han sido cumplidos por la parte actora. Aunado a que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo en mención, **y se requiere además acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada.**

Finalmente, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 78 del C. Gral del P., en armonía con el numeral 10 del artículo 28 y artículo 37 de la ley 1123 de 2007, se **ORDENA REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias, con el propósito de facilitar el avance adecuado del proceso. O en su defecto manifestar lo que considere pertinente frente a una terminación anormal del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c45ab563096b56095f98826361395d4b3f9734614d5a4ef26eaddfa
e169cb304**

Documento generado en 18/06/2021 07:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>